



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	008 - 2019 - 00235 - 00	Ejecutivo Singular	JON ARDEO PEREZ	SANGEL ARITZA CONSTRUCCIONES SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/03/2022	29/03/2022
2	021 - 2019 - 00056 - 00	Ejecutivo Singular	IBM DE COLOMBIA & CIA S.C.A.	IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/03/2022	29/03/2022
3	023 - 2019 - 00822 - 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO VASCULAR NAVARRA-PROPIEDAD HORIZONTAL	CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA	Traslado Art. 110 C.G.P.	25/03/2022	29/03/2022
4	031 - 2021 - 00289 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	ALEXANDER GUTIERREZ HERRAN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/03/2022	29/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-03-24 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señora

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REF : Proceso Ejecutivo Singular de JON ARDEO PEREZ contra Sociedad "SANGEL ARITZA CONSTRUCCIONES S.A.S." Rad. #2019-00235 00

JOSE DAVID RODRIGUEZ BARRERO, obrando en representación del demandante Sr. Jon Ardeo Perez, con el debido respeto a la Señora Juez e invocando el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito presentar a continuación la liquidación del crédito que se ejecuta en este proceso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a.- Capital del título ejecutivo – Letra de cambio - \$236'000.000

b.- Intereses del plazo, desde el día de giro de la letra (14 de Marzo de 2.018), hasta la fecha de vencimiento (30 de Julio de 2.018), con intereses al 0.9% mensual.

c.- Intereses moratorios sobre el capital a la tasa del interés corriente bancario corriente, calculada por cada mes de la mora, bajo la siguiente fórmula: Interés bancario corriente en el mes x 1.5 = Interés moratorio.

En estas condiciones procederé a calcular los intereses del plazo, así:

Del 15 de Marzo al 30 de Julio/2018 = 137 días.

1.- Interés moratorio mensual al 0.9% por \$236.000'000 = \$2'124.000 dividido por 30 = \$70.800 diarios x 137 días = \$9'699.600.

2.- Intereses moratorios sobre el capital, a partir del 01 de Agosto de 2.019 al 31 de enero de 2.021, de conformidad con la tabla de intereses certificada por la Superintendencia Bancaria, que se adjunta y la relación de los intereses moratorios mes a mes, para un total de \$200'585.840.

3.- TOTAL INTERESES: Intereses del plazo: \$9'699.600 + Intereses moratorios: \$200'585.840 = \$210'285.440

Total del crédito por capital e intereses: \$236.000'000 + \$210'285.440 = \$446'285.440.

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.

Anexos: a.-Tabla sobre las tasas de Interés bancario corriente histórico desde el año 2018 hasta el mes de Enero de 2.021. b) Relación mes por mes, desde el 01 de Agosto de 2.018 al 31 de enero de 2.021, de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley.

No se incluye en esta liquidación el valor de las Agencias en Derecho que fueron fijadas por el Juzgado en la sentencia.

Con toda consideración,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose David Rodriguez Barrero', with a stylized flourish below it.

JOSE DAVID RODRIGUEZ BARRERO

T.P. #11.677 CONSJ. SUP. JUD.

TASA DE INTERES BANCARIO 2018				
Desde	Hasta	Intereses corrientes		Interes Mora
1 de agosto	31 de agosto	19,94%	*	1,5
1 de septiembre	30 de septiembtre	19,81%	*	1,5
1 de octubre	31 de octubre	19,63%	*	1,5
1 de noviembre	30 de noviembre	19,49%	*	1,5
1 de diciembre	31 de diciembre	19,40%	*	1,5
TASA DE INTERES BANCARIO 2019				
1 de enero	31 de enero	19,16%	*	1,5
1 de febrero	28 de febrero	19,70%	*	1,5
1 de marzo	31 de marzo	19,37%	*	1,5
1 de abril	30 de abril	19,32%	*	1,5
1 de mayo	31 de mayo	19,34%	*	1,5
1 de junio	30 de junio	19,30%	*	1,5
1 de julio	31 de julio	19,28%	*	1,5
1 de agosto	31 de agosto	19,32%	*	1,5
1 de septiembre	30 de septiembre	19,32%	*	1,5
1 de octubre	31 de octubre	19,10%	*	1,5
1 de noviembre	30 de noviembre	19,03%	*	1,5
1 de diciembre	31 de diciembre	18,91%	*	1,5
TASA DE INTERES BANCARIO 2020				
1 de enero	31 de enero	18,77%	*	1,5
1 de febrero	29 de febrero	19,06%	*	1,5
1 de marzo	31 de marzo	18,95%	*	1,5
1 de abril	30 de abril	18,69%	*	1,5
1 de mayo	31 de mayo	18,19%	*	1,5
1 de junio	30 de junio	18,12%	*	1,5
1 de julio	31 de julio	18,12%	*	1,5
1 de agosto	31 de agosto	18,29%	*	1,5
1 de septiembre	30 de septiembre	18,35%	*	1,5
1 de octubre	31 de octubre	18,09%	*	1,5
1 de noviembre	30 de noviembre	17,84%	*	1,5
1 de diciembre	31 de diciembre	17,46%	*	1,5
TASA DE INTERES BANCARIO 2021				
1 de enero	31 de enero	17,32%	*	1,5

	R/Int.mora	Capital	VALOR
	29,91%	236000000	7'058.760
	29,71%	236000000	7'011.560
	29,44%	236000000	6'947.840
	29,23%	236000000	6'898.280
	29,10%	236000000	6'867.600
	28,74%	236000000	6'782.640
	29,55%	236000000	6'973.800
	29,05%	236000000	6'855.800
	28,98%	236000000	6'839.280
	29,01%	236000000	6'846.360
	28,95%	236000000	6'832.200
	28,92%	236000000	6'825.120
	28,98%	236000000	6'839.280
	28,98%	236000000	6'839.280
	28,65%	236000000	6'761.400
	28,54%	236000000	6'735.440
	28,36%	236000000	6'692.960
	28,15%	236000000	6'643.400
	28,59%	236000000	6'747.240
	28,42%	236000000	6'707.120
	28,03%	236000000	6'615.080
	27,28%	236000000	6'438.080
	27,18%	236000000	6'414.480
	27,18%	236000000	6'414.480
	27,43%	236000000	6'473.480
	27,52%	236000000	6'494.720
	27,13%	236000000	6'402,680
	26,76%	236000000	6'315.360
	26,19%	236000000	6'180.840
	25,98%	236000000	6'131.280
		TOTAL I/M	200'585840

TASA DE INTERES BANCARIO CORRIENTE HISTORICO <https://www.supe>

VIGENCIA		INTERÉS AN		
		CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		MICRO
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	
1-jul-18	30-sep-18			36,81%
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	
1-oct-18	31-dic-18			36,72%
1-oct-18	30-sep-19			
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	
1-ene-19	31-mar-19			36,65%
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	
1-abr-19	30-jun-19			36,89%
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	
1-jul-19	30-sep-19			36,76%
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	
1-oct-19	31-dic-19			36,56%
1-oct-19	30-sep-20			
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	
1-ene-20	31-mar-20			36,53%
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	
1-abr-20	30-jun-20			37,05%
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	
1-jul-20	30-sep-20			34,16%
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	
1-oct-20	31-dic-20			37,72%
1-oct-20	30-sep-21			

1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	
1-ene-21	31-mar-21			37,72%
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	

Para consumo y ordinario la Información corresponde a las 4 semanas anteriores a la cer
Para microcrédito la información corresponde a las 12 semanas anteriores a la certificac
Para consumo de bajo monto , la información corresponde a los últimos 12 meses.

erfinanciera.gov.co/descargas?com=i...

TASAS EFECTIVAS		
CRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO	
TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
55,22%		
55,08%		
	34,25%	51,38%
54,98%		
55,34%		
55,14%		
54,84%	34,18%	51,27%
54,80%		
55,58%		
51,24%		
56,58%	32,42%	48,63%

56,58%		

tificación .
ión.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 119 C. G. P.
 En la fecha 24 03 2022 se fijó el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 29 03 2022
 y vence en 29 03 2022
 El secretario

JUZ 21 CIV CT0 BOG

JUL 24 '19 AM11-48

97
64
2019
06
05
15
15-07

Señor:

JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE IBM DE COLOMBIA Y CIA SCA. Vs. FOTOMORIZ S.A.

RADICADO: 2019-056

JAVIER FRANCISCO GUTIÉRREZ TAPIAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.285.457 de Bogotá, abogado titulado con la Tarjeta Profesional No. 67.519 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **IBM DE COLOMBIA Y CIA S.C.A.**, por medio del presente de escrito presento respetuosamente la liquidación del crédito objeto del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, por valor de total de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$42.305.943,20)**, calculados al veintitrés (23) de julio de 2019, la cual relaciono a continuación:

1. FACTURA DE VENTA No. 106938.

FACTURA	Fecha Expedición	Fecha Vencimiento	Capital US\$	TRAMO	Capital COP
106938	20/06/2016	20/07/2016	763,52	\$ 3.167,86	\$ 2.418.724,46
Fecha Liquidación		23/07/2019	Intereses Moratorios		\$ 1.985.013,37
TOTAL					\$ 4.403.737,83

Año	Mes	Tasa Interés Efectivo Anual	Tasa Nominal Anual	Tasa Diaria	Valor Capital	Días Mora	Valor Interés
2016	Julio	32,01%	28,09%	0,077%	\$ 2.418.724,46	11	\$ 20.479,00
2016	Agosto	32,01%	28,09%	0,077%	\$ 2.418.724,46	31	\$ 57.713,55
2016	Septiembre	32,01%	28,09%	0,077%	\$ 2.418.724,46	30	\$ 55.851,82
2016	Octubre	32,99%	28,85%	0,079%	\$ 2.418.724,46	31	\$ 59.261,08
2016	Noviembre	32,99%	28,85%	0,079%	\$ 2.418.724,46	30	\$ 57.349,43
2016	Diciembre	32,99%	28,85%	0,079%	\$ 2.418.724,46	31	\$ 59.261,08
2017	Enero	33,51%	29,25%	0,080%	\$ 2.418.724,46	31	\$ 60.090,06
2017	Febrero	33,51%	29,25%	0,080%	\$ 2.418.724,46	28	\$ 54.274,89
2017	Marzo	33,51%	29,25%	0,080%	\$ 2.418.724,46	31	\$ 60.090,06
2017	Abril	33,50%	29,24%	0,080%	\$ 2.418.724,46	30	\$ 58.128,79
2017	Mayo	33,50%	29,24%	0,080%	\$ 2.418.724,46	31	\$ 60.066,41
2017	Junio	33,50%	29,24%	0,080%	\$ 2.418.724,46	30	\$ 58.128,79
2017	Julio	32,97%	28,84%	0,079%	\$ 2.418.724,46	31	\$ 59.237,35
2017	Agosto	32,97%	28,84%	0,079%	\$ 2.418.724,46	31	\$ 59.237,35
2017	Septiembre	32,97%	28,84%	0,079%	\$ 2.418.724,46	30	\$ 57.326,47

98

2017	Octubre	31,73%	27,87%	0,076%	\$ 2.418.724,46	31	\$ 57.259,22
2017	Noviembre	31,44%	27,65%	0,076%	\$ 2.418.724,46	30	\$ 54.971,60
2017	Diciembre	31,16%	27,43%	0,075%	\$ 2.418.724,46	31	\$ 56.347,84
2018	Enero	31,04%	27,34%	0,075%	\$ 2.418.724,46	31	\$ 56.155,51
2018	Febrero	31,52%	27,71%	0,076%	\$ 2.418.724,46	28	\$ 51.415,11
2018	Marzo	31,02%	27,32%	0,075%	\$ 2.418.724,46	31	\$ 56.131,46
2018	Abril	30,72%	27,09%	0,074%	\$ 2.418.724,46	30	\$ 53.854,72
2018	Mayo	30,66%	27,04%	0,074%	\$ 2.418.724,46	31	\$ 55.553,44
2018	Junio	30,42%	26,86%	0,074%	\$ 2.418.724,46	30	\$ 53.387,69
2018	Julio	30,05%	26,56%	0,073%	\$ 2.418.724,46	31	\$ 54.562,59
2018	Agosto	29,91%	26,45%	0,072%	\$ 2.418.724,46	31	\$ 54.344,52
2018	Septiembre	29,72%	26,30%	0,072%	\$ 2.418.724,46	30	\$ 52.286,27
2018	Octubre	29,45%	26,09%	0,071%	\$ 2.418.724,46	31	\$ 53.599,88
2018	Noviembre	29,24%	25,93%	0,071%	\$ 2.418.724,46	30	\$ 51.541,09
2018	Diciembre	29,10%	25,82%	0,071%	\$ 2.418.724,46	31	\$ 53.031,67
2019	Enero	28,74%	25,53%	0,070%	\$ 2.418.724,46	31	\$ 52.445,76
2019	Febrero	27,75%	24,74%	0,068%	\$ 2.418.724,46	21	\$ 34.431,01
2019	Marzo	29,06%	25,78%	0,071%	\$ 2.418.724,46	31	\$ 52.966,65
2019	Abril	28,98%	25,72%	0,070%	\$ 2.418.724,46	30	\$ 51.132,13
2019	Mayo	29,01%	25,74%	0,071%	\$ 2.418.724,46	31	\$ 52.885,34
2019	Junio	28,95%	25,70%	0,070%	\$ 2.418.724,46	30	\$ 51.084,90
2019	Julio	28,92%	25,67%	0,070%	\$ 2.418.724,46	23	\$ 39.128,87
TOTAL							\$ 1.985.013,37

2. FACTURA DE VENTA No. F111104.

FACTURA	Fecha Expedición	Fecha Vencimiento	Capital US\$	TRM	Capital COP
F111104	1/08/2016	2/09/2016	1.599,36	\$ 3.167,86	\$ 5.066.548,56
Fecha Liquidación		23/07/2019	Intereses Moratorios		\$ 3.986.454,58
TOTAL					\$ 9.053.003,14

Año	Mes	Tasa Interés Efectivo Anual	Tasa Nominal Anual	Tasa Diaria	Valor Capital	Días Mora	Valor Interés
2016	Septiembre	32,01%	28,09%	0,077%	\$ 5.066.548,56	28	\$ 109.194,29
2016	Octubre	32,99%	28,85%	0,079%	\$ 5.066.548,56	31	\$ 124.135,32
2016	Noviembre	32,99%	28,85%	0,079%	\$ 5.066.548,56	30	\$ 120.130,95
2016	Diciembre	32,99%	28,85%	0,079%	\$ 5.066.548,56	31	\$ 124.135,32
2017	Enero	33,51%	29,25%	0,080%	\$ 5.066.548,56	31	\$ 125.871,80
2017	Febrero	33,51%	29,25%	0,080%	\$ 5.066.548,56	28	\$ 113.690,65
2017	Marzo	33,51%	29,25%	0,080%	\$ 5.066.548,56	31	\$ 125.871,80
2017	Abril	33,50%	29,24%	0,080%	\$ 5.066.548,56	30	\$ 121.763,49
2017	Mayo	33,50%	29,24%	0,080%	\$ 5.066.548,56	31	\$ 125.822,27
2017	Junio	33,50%	29,24%	0,080%	\$ 5.066.548,56	30	\$ 121.763,49
2017	Julio	32,97%	28,84%	0,079%	\$ 5.066.548,56	31	\$ 124.085,61
2017	Agosto	32,97%	28,84%	0,079%	\$ 5.066.548,56	31	\$ 124.085,61
2017	Septiembre	32,97%	28,84%	0,079%	\$ 5.066.548,56	30	\$ 120.082,85
2017	Octubre	31,73%	27,87%	0,076%	\$ 5.066.548,56	31	\$ 119.941,98
2017	Noviembre	31,44%	27,65%	0,076%	\$ 5.066.548,56	30	\$ 115.150,06
2017	Diciembre	31,16%	27,43%	0,075%	\$ 5.066.548,56	31	\$ 118.032,91

99

2018	Enero	31,04%	27,34%	0,075%	\$ 5.066.548,56	31	\$ 117.630,03
2018	Febrero	31,52%	27,71%	0,076%	\$ 5.066.548,56	28	\$ 107.700,21
2018	Marzo	31,02%	27,32%	0,075%	\$ 5.066.548,56	31	\$ 117.579,65
2018	Abril	30,72%	27,09%	0,074%	\$ 5.066.548,56	30	\$ 112.810,51
2018	Mayo	30,66%	27,04%	0,074%	\$ 5.066.548,56	31	\$ 116.368,85
2018	Junio	30,42%	26,86%	0,074%	\$ 5.066.548,56	30	\$ 111.832,21
2018	Julio	30,05%	26,56%	0,073%	\$ 5.066.548,56	31	\$ 114.293,31
2018	Agosto	29,91%	26,45%	0,072%	\$ 5.066.548,56	31	\$ 113.836,50
2018	Septiembre	29,72%	26,30%	0,072%	\$ 5.066.548,56	30	\$ 109.525,06
2018	Octubre	29,45%	26,09%	0,071%	\$ 5.066.548,56	31	\$ 112.276,69
2018	Noviembre	29,24%	25,93%	0,071%	\$ 5.066.548,56	30	\$ 107.964,11
2018	Diciembre	29,10%	25,82%	0,071%	\$ 5.066.548,56	31	\$ 111.086,47
2019	Enero	28,74%	25,53%	0,070%	\$ 5.066.548,56	31	\$ 109.859,15
2019	Febrero	27,75%	24,74%	0,068%	\$ 5.066.548,56	21	\$ 72.123,30
2019	Marzo	29,06%	25,78%	0,071%	\$ 5.066.548,56	31	\$ 110.950,25
2019	Abril	28,98%	25,72%	0,070%	\$ 5.066.548,56	30	\$ 107.107,46
2019	Mayo	29,01%	25,74%	0,071%	\$ 5.066.548,56	31	\$ 110.779,93
2019	Junio	28,95%	25,70%	0,070%	\$ 5.066.548,56	30	\$ 107.008,52
2019	Julio	28,92%	25,67%	0,070%	\$ 5.066.548,56	23	\$ 81.963,99
TOTAL							\$ 3.986.454,58

3. FACTURA DE VENTA No. F111105.

FACTURA	Fecha Expedición	Fecha Vencimiento	Capital US\$	TRM	Capital COP
F111105	1/08/2016	2/09/2016	1.034,35	\$ 3.167,86	\$ 3.276.675,99
Fecha Liquidación		23/07/2019	Intereses Moratorios		\$ 2.578.149,57
TOTAL					\$ 5.854.825,56

Año	Mes	Tasa Interés Efectivo Anual	Tasa Nominal Anual	Tasa Diaria	Valor Capital	Días Mora	Valor Interés
2016	Septiembre	32,01%	28,09%	0,077%	\$ 3.276.675,99	28	\$ 70.618,95
2016	Octubre	32,99%	28,85%	0,079%	\$ 3.276.675,99	31	\$ 80.281,71
2016	Noviembre	32,99%	28,85%	0,079%	\$ 3.276.675,99	30	\$ 77.691,98
2016	Diciembre	32,99%	28,85%	0,079%	\$ 3.276.675,99	31	\$ 80.281,71
2017	Enero	33,51%	29,25%	0,080%	\$ 3.276.675,99	31	\$ 81.404,74
2017	Febrero	33,51%	29,25%	0,080%	\$ 3.276.675,99	28	\$ 73.526,87
2017	Marzo	33,51%	29,25%	0,080%	\$ 3.276.675,99	31	\$ 81.404,74
2017	Abril	33,50%	29,24%	0,080%	\$ 3.276.675,99	30	\$ 78.747,79
2017	Mayo	33,50%	29,24%	0,080%	\$ 3.276.675,99	31	\$ 81.372,71
2017	Junio	33,50%	29,24%	0,080%	\$ 3.276.675,99	30	\$ 78.747,79
2017	Julio	32,97%	28,84%	0,079%	\$ 3.276.675,99	31	\$ 80.249,57
2017	Agosto	32,97%	28,84%	0,079%	\$ 3.276.675,99	31	\$ 80.249,57
2017	Septiembre	32,97%	28,84%	0,079%	\$ 3.276.675,99	30	\$ 77.660,87
2017	Octubre	31,73%	27,87%	0,076%	\$ 3.276.675,99	31	\$ 77.569,77
2017	Noviembre	31,44%	27,65%	0,076%	\$ 3.276.675,99	30	\$ 74.470,70
2017	Diciembre	31,16%	27,43%	0,075%	\$ 3.276.675,99	31	\$ 76.335,12
2018	Enero	31,04%	27,34%	0,075%	\$ 3.276.675,99	31	\$ 76.074,57
2018	Febrero	31,52%	27,71%	0,076%	\$ 3.276.675,99	28	\$ 69.652,68
2018	Marzo	31,02%	27,32%	0,075%	\$ 3.276.675,99	31	\$ 76.041,98

100

2018	Abril	30,72%	27,09%	0,074%	\$ 3.276.675,99	30	\$ 72.957,65
2018	Mayo	30,66%	27,04%	0,074%	\$ 3.276.675,99	31	\$ 75.258,93
2018	Junio	30,42%	26,86%	0,074%	\$ 3.276.675,99	30	\$ 72.324,96
2018	Julio	30,05%	26,56%	0,073%	\$ 3.276.675,99	31	\$ 73.916,62
2018	Agosto	29,91%	26,45%	0,072%	\$ 3.276.675,99	31	\$ 73.621,19
2018	Septiembre	29,72%	26,30%	0,072%	\$ 3.276.675,99	30	\$ 70.832,86
2018	Octubre	29,45%	26,09%	0,071%	\$ 3.276.675,99	31	\$ 72.612,42
2018	Noviembre	29,24%	25,93%	0,071%	\$ 3.276.675,99	30	\$ 69.823,35
2018	Diciembre	29,10%	25,82%	0,071%	\$ 3.276.675,99	31	\$ 71.842,67
2019	Enero	28,74%	25,53%	0,070%	\$ 3.276.675,99	31	\$ 71.048,93
2019	Febrero	27,75%	24,74%	0,068%	\$ 3.276.675,99	21	\$ 46.644,12
2019	Marzo	29,06%	25,78%	0,071%	\$ 3.276.675,99	31	\$ 71.754,57
2019	Abril	28,98%	25,72%	0,070%	\$ 3.276.675,99	30	\$ 69.269,33
2019	Mayo	29,01%	25,74%	0,071%	\$ 3.276.675,99	31	\$ 71.644,42
2019	Junio	28,95%	25,70%	0,070%	\$ 3.276.675,99	30	\$ 69.205,34
2019	Julio	28,92%	25,67%	0,070%	\$ 3.276.675,99	23	\$ 53.008,36
TOTAL							\$ 2.578.149,57

4. FACTURA DE VENTA No. F111106.

FACTURA	Fecha Expedición	Fecha Vencimiento	Capital US\$	TRM	Capital COP
F111106	1/08/2016	2/09/2016	2.495,46	\$ 3.167,86	\$ 7.904.317,55
Fecha Liquidación		23/07/2019	Intereses Moratorios		\$ 6.219.263,96
TOTAL					\$ 14.123.581,51

Año	Mes	Tasa Interés Efectivo Anual	Tasa Nominal Anual	Tasa Diaria	Valor Capital	Días Mora	Valor Interés
2016	Septiembre	32,01%	28,09%	0,077%	\$ 7.904.317,55	28	\$ 170.353,91
2016	Octubre	32,99%	28,85%	0,079%	\$ 7.904.317,55	31	\$ 193.663,39
2016	Noviembre	32,99%	28,85%	0,079%	\$ 7.904.317,55	30	\$ 187.416,18
2016	Diciembre	32,99%	28,85%	0,079%	\$ 7.904.317,55	31	\$ 193.663,39
2017	Enero	33,51%	29,25%	0,080%	\$ 7.904.317,55	31	\$ 196.372,47
2017	Febrero	33,51%	29,25%	0,080%	\$ 7.904.317,55	28	\$ 177.368,68
2017	Marzo	33,51%	29,25%	0,080%	\$ 7.904.317,55	31	\$ 196.372,47
2017	Abril	33,50%	29,24%	0,080%	\$ 7.904.317,55	30	\$ 189.963,10
2017	Mayo	33,50%	29,24%	0,080%	\$ 7.904.317,55	31	\$ 196.295,20
2017	Junio	33,50%	29,24%	0,080%	\$ 7.904.317,55	30	\$ 189.963,10
2017	Julio	32,97%	28,84%	0,079%	\$ 7.904.317,55	31	\$ 193.585,84
2017	Agosto	32,97%	28,84%	0,079%	\$ 7.904.317,55	31	\$ 193.585,84
2017	Septiembre	32,97%	28,84%	0,079%	\$ 7.904.317,55	30	\$ 187.341,14
2017	Octubre	31,73%	27,87%	0,076%	\$ 7.904.317,55	31	\$ 187.121,37
2017	Noviembre	31,44%	27,65%	0,076%	\$ 7.904.317,55	30	\$ 179.645,50
2017	Diciembre	31,16%	27,43%	0,075%	\$ 7.904.317,55	31	\$ 184.143,03
2018	Enero	31,04%	27,34%	0,075%	\$ 7.904.317,55	31	\$ 183.514,50
2018	Febrero	31,52%	27,71%	0,076%	\$ 7.904.317,55	28	\$ 168.023,00
2018	Marzo	31,02%	27,32%	0,075%	\$ 7.904.317,55	31	\$ 183.435,89
2018	Abril	30,72%	27,09%	0,074%	\$ 7.904.317,55	30	\$ 175.995,57
2018	Mayo	30,66%	27,04%	0,074%	\$ 7.904.317,55	31	\$ 181.546,93
2018	Junio	30,42%	26,86%	0,074%	\$ 7.904.317,55	30	\$ 174.469,32
2018	Julio	30,05%	26,56%	0,073%	\$ 7.904.317,55	31	\$ 178.308,88

2018	Agosto	29,91%	26,45%	0,072%	\$ 7.904.317,55	31	\$ 177.596,21	
2018	Septiembre	29,72%	26,30%	0,072%	\$ 7.904.317,55	30	\$ 170.869,94	
2018	Octubre	29,45%	26,09%	0,071%	\$ 7.904.317,55	31	\$ 175.162,75	
2018	Noviembre	29,24%	25,93%	0,071%	\$ 7.904.317,55	30	\$ 168.434,70	
2018	Diciembre	29,10%	25,82%	0,071%	\$ 7.904.317,55	31	\$ 173.305,89	
2019	Enero	28,74%	25,53%	0,070%	\$ 7.904.317,55	31	\$ 171.391,15	
2019	Febrero	27,75%	24,74%	0,068%	\$ 7.904.317,55	21	\$ 112.519,50	
2019	Marzo	29,06%	25,78%	0,071%	\$ 7.904.317,55	31	\$ 173.093,38	
2019	Abril	28,98%	25,72%	0,070%	\$ 7.904.317,55	30	\$ 167.098,25	
2019	Mayo	29,01%	25,74%	0,071%	\$ 7.904.317,55	31	\$ 172.827,67	
2019	Junio	28,95%	25,70%	0,070%	\$ 7.904.317,55	30	\$ 166.943,88	
2019	Julio	28,92%	25,67%	0,070%	\$ 7.904.317,55	23	\$ 127.871,94	
TOTAL								\$ 6.219.263,96

5. FACTURA DE VENTA No. F111107.

FACTURA	Fecha Expedición	Fecha Vencimiento	Capital US\$	TRM	Capital COP
F111107	1/08/2016	2/09/2016	1.567,17	\$ 3.167,86	\$ 4.964.575,16
Fecha Liquidación		23/07/2019	Intereses Moratorios		\$ 3.906.220,01
TOTAL					\$ 8.870.795,17

Año	Mes	Tasa Interés Efectivo Anual	Tasa Nominal Anual	Tasa Diaria	Valor Capital	Días Mora	Valor Interés
2016	Septiembre	32,01%	28,09%	0,077%	\$ 4.964.575,16	28	\$ 106.996,56
2016	Octubre	32,99%	28,85%	0,079%	\$ 4.964.575,16	31	\$ 121.636,87
2016	Noviembre	32,99%	28,85%	0,079%	\$ 4.964.575,16	30	\$ 117.713,10
2016	Diciembre	32,99%	28,85%	0,079%	\$ 4.964.575,16	31	\$ 121.636,87
2017	Enero	33,51%	29,25%	0,080%	\$ 4.964.575,16	31	\$ 123.338,40
2017	Febrero	33,51%	29,25%	0,080%	\$ 4.964.575,16	28	\$ 111.402,43
2017	Marzo	33,51%	29,25%	0,080%	\$ 4.964.575,16	31	\$ 123.338,40
2017	Abril	33,50%	29,24%	0,080%	\$ 4.964.575,16	30	\$ 119.312,78
2017	Mayo	33,50%	29,24%	0,080%	\$ 4.964.575,16	31	\$ 123.289,87
2017	Junio	33,50%	29,24%	0,080%	\$ 4.964.575,16	30	\$ 119.312,78
2017	Julio	32,97%	28,84%	0,079%	\$ 4.964.575,16	31	\$ 121.588,16
2017	Agosto	32,97%	28,84%	0,079%	\$ 4.964.575,16	31	\$ 121.588,16
2017	Septiembre	32,97%	28,84%	0,079%	\$ 4.964.575,16	30	\$ 117.665,96
2017	Octubre	31,73%	27,87%	0,076%	\$ 4.964.575,16	31	\$ 117.527,94
2017	Noviembre	31,44%	27,65%	0,076%	\$ 4.964.575,16	30	\$ 112.832,46
2017	Diciembre	31,16%	27,43%	0,075%	\$ 4.964.575,16	31	\$ 115.657,28
2018	Enero	31,04%	27,34%	0,075%	\$ 4.964.575,16	31	\$ 115.262,51
2018	Febrero	31,52%	27,71%	0,076%	\$ 4.964.575,16	28	\$ 105.532,55
2018	Marzo	31,02%	27,32%	0,075%	\$ 4.964.575,16	31	\$ 115.213,14
2018	Abril	30,72%	27,09%	0,074%	\$ 4.964.575,16	30	\$ 110.540,00
2018	Mayo	30,66%	27,04%	0,074%	\$ 4.964.575,16	31	\$ 114.026,72
2018	Junio	30,42%	26,86%	0,074%	\$ 4.964.575,16	30	\$ 109.581,39
2018	Julio	30,05%	26,56%	0,073%	\$ 4.964.575,16	31	\$ 111.992,95
2018	Agosto	29,91%	26,45%	0,072%	\$ 4.964.575,16	31	\$ 111.545,34
2018	Septiembre	29,72%	26,30%	0,072%	\$ 4.964.575,16	30	\$ 107.320,67
2018	Octubre	29,45%	26,09%	0,071%	\$ 4.964.575,16	31	\$ 110.016,92
2018	Noviembre	29,24%	25,93%	0,071%	\$ 4.964.575,16	30	\$ 105.791,13

102

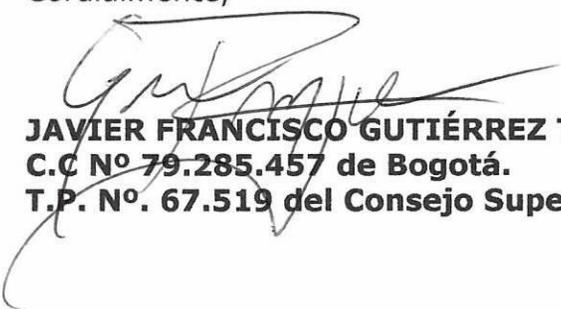
2018	Diciembre	29,10%	25,82%	0,071%	\$ 4.964.575,16	31	\$ 108.850,65
2019	Enero	28,74%	25,53%	0,070%	\$ 4.964.575,16	31	\$ 107.648,04
2019	Febrero	27,75%	24,74%	0,068%	\$ 4.964.575,16	21	\$ 70.671,69
2019	Marzo	29,06%	25,78%	0,071%	\$ 4.964.575,16	31	\$ 108.717,18
2019	Abril	28,98%	25,72%	0,070%	\$ 4.964.575,16	30	\$ 104.951,73
2019	Mayo	29,01%	25,74%	0,071%	\$ 4.964.575,16	31	\$ 108.550,29
2019	Junio	28,95%	25,70%	0,070%	\$ 4.964.575,16	30	\$ 104.854,78
2019	Julio	28,92%	25,67%	0,070%	\$ 4.964.575,16	23	\$ 80.314,32
TOTAL							\$ 3.906.220,01

CONSOLIDADO

FACTURA	VENCIMIENTO	FECHA LIQUIDACIÓN	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	GRAN TOTAL
106938	20/07/2016	23/07/2019	\$ 2.418.724,46	\$ 1.985.013,37	\$ 4.403.737,83
F111104	2/09/2016	23/07/2019	\$ 5.066.548,56	\$ 3.986.454,58	\$ 9.053.003,14
F111105	2/09/2016	23/07/2019	\$ 3.276.675,99	\$ 2.578.149,57	\$ 5.854.825,56
F111106	2/09/2016	23/07/2019	\$ 7.904.317,55	\$ 6.219.263,96	\$ 14.123.581,51
F111107	2/09/2016	23/07/2019	\$ 4.964.575,16	\$ 3.906.220,01	\$ 8.870.795,17
TOTALES					\$ 42.305.943,20

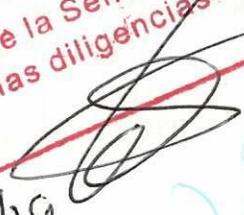
En ese orden de ideas solicito respetuosamente impartir aprobación a la presente liquidación, y como consecuencia ordenar la entrega de los títulos que reposan a disposición de este Despacho a favor de IBM DE COLOMBIA & CIA SCA.

Cordialmente,


JAVIER FRANCISCO GUTIÉRREZ TAPIAS.
C.C N° 79.285.457 de Bogotá.
T.P. N°. 67.519 del Consejo Superior de la Judicatura


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO
CIVIL DEL CIRCUITO

Al despacho de la Señora Juez,
donde están las diligencias

La Secretaria 
29 June 19  

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. C. P.	
En la fecha <u>24 03 2011</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>446</u>	de
C. C. P. el cual corre a penitencia del <u>2003 2011</u>	
y vencerá en: <u>29 03 2011</u>	
El secretario	



Global Soluciones Jurídicas

Bogotá D.C., 27 de Septiembre de 2019.

Señora
NELLY PEREZ MALDONADO
Administradora Clínica Vascular Navarra
Ciudad.

ASUNTO: Propuesta prestación de Servicios Profesionales, en Manejo cobro de Cartera Morosa y Asesoría en Propiedad Horizontal

Respetados Señores:

Con toda atención presento a ustedes, propuesta de inversión de Manejo en cobro de Cartera Morosa y Asesoría en Propiedad Horizontal y prestación de servicios profesionales para el manejo de la cartera morosa de la Agrupación que ustedes dirigen, así:

Ante todo, es indispensable señalar que nuestra firma es especialista en el manejo del cobro de cartera y asesorías en Propiedad Horizontal y cuenta con gran experiencia en el Sector, adicionalmente, cuenta con la infraestructura necesaria para el desempeño de la labor encomendada.

Para iniciar el cobro, es indispensable que nos remita la relación de los deudores morosos con el monto de la deuda en forma discriminada y el número del teléfono.

Para mayor claridad me permito informarle en qué consiste cada cobro, así.

COBRO PREJURIDICO:

Consiste en comunicaciones escritas, telefónicas, visitas personales y demás diligencias tendientes a llegar a una conciliación y conseguir el pago de la deuda, además resulta necesario obtener información sobre los inmuebles y sus moradores, datos necesarios para un eventual proceso judicial de esta forma será posible garantizar el pago de la deuda. Se contacta, tanto a arrendatarios como a propietarios.

Honorarios Profesionales: Máximo 15% sobre el valor de la deuda, a cargo del deudor moroso. Mediante este procedimiento se adelanta en forma completa e integral el programa del manejo del cobro prejurídico, lo cual incluye asesoría al Administrador.

COBRO JURÍDICO:

Este cobro se realiza mediante la acción judicial, es decir, a través de un proceso ejecutivo; iniciando dicho proceso y haciéndonos parte dentro de un Proceso Ejecutivo Hipotecario (cuando el apartamento está embargado lo denominaremos como remanentes), o ambas acciones dependiendo de cada caso.

Se hace la vigilancia judicial desde el inicio del proceso hasta sentencia, remate del inmueble o conseguir su pago mediante conciliación, sentencia o durante las diferentes etapas del proceso.

Calle 94 No 72A - 99 Ap 304 int 4 Conj. Res. Almorettos
Mirador de los Lagartos Bogotá D.C.
Teléfono: 6593685 Móvil: 3203567896
E-mail gerenciagloballawyers@gmail.com



Global Soluciones Jurídicas

Gastos del Proceso:

\$300.000 Para dar inicio al proceso para gastos del mismo, como transportes, copias, notificaciones etc...

Honorarios Profesionales:

Al terminar el proceso el 20% sobre el valor total de la obligación, en caso de terminación por cualquier causa, se reconocerá el mismo porcentaje sobre el valor perseguido.

NOTA: Los gastos y valores por concepto de honorarios que genere el cobro serán cargados en la cuenta de administración del propietario del inmueble, si así lo establece el reglamento de propiedad horizontal o en su defecto serán asumidos por la copropiedad.

En caso de aceptar la presente propuesta, se firmará un contrato de prestación de servicios profesionales, mediante el cual se establecerá en forma concreta las obligaciones de las partes.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LOS PROCESOS EJECUTIVOS.

Según Ley 675 de 2001:

- Certificación suscrita por el Administrador, sobre la deuda del inmueble, en forma discriminada.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble.
- Certificación sobre la personería jurídica del Conjunto, expedida por la Alcaldía Local respectiva.

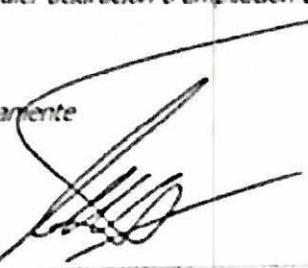
REFERENCIAS:

Entre los conjuntos y agrupaciones que manejamos destacamos los siguientes:

- Conjunto Residencial Montearroyo, Administradora Sra. Johanna Díaz Martínez dirección Calle 140 No 6 – 30 Tel. 3209508360 - 6157605
- Hacienda el Cedro II - Administradora Sra. Mónica Hernández dirección Kr 14 No 152 – 79 Tel 7523313
- Edificio La Albufera, Administrador Humberto Reyes, dirección Calle 91 No 11 – 57 Móvil. 3214080111 fijo 2568670
- Edificio Valesia 129 P.H Administradora Sra. Johana Díaz Martínez, dirección carrera 7 D Bis No 129 – 40 Tel 4961363.

Cualquier aclaración o ampliación de la información, con gusto la atenderé.

Atentamente


LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA
Abogado

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO

Entre los suscritos a saber, **LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No 79.135.235 de Fontibón, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 217,852 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **ABOGADO** y por otra parte el **EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. No. 830.145.532-0 representado para éste acto, por la empresa **HORIZONTE PH SAS** identificada con NIT 901157488-3, representada legalmente por la Ingeniera **NELLY PÉREZ MALDONADO**, identificada con C.C. 39.562.261 de Girardot - Cundinamarca, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, hemos convenido celebrar un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO**, que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata este contrato: **PRIMERA.- OBJETO**, De manera independiente, es decir, sin que exista subordinación laboral, utilizando sus propios medios, representará los derechos de **LA CONTRATANTE**, en su condición de demandante, dentro de los diferentes casos entregados por ella, cuanto tiene que ver con el cobro **PRE JURIDICO y/o JURIDICO**, de las obligaciones pecuniarias de la cartera que se encuentra en mora de pago por parte de los copropietarios y/o tenedores de los inmuebles que conforman la copropiedad anteriormente mencionada. **SEGUNDA. AUTONOMIA.** - **EL ABOGADO**, se compromete a tramitar los asuntos encomendados por **LA CONTRATANTE**, sin estar sujeto a exclusividad ni continua subordinación y dependencia respecto de **LA CONTRATANTE**, conservando su autonomía e iniciativa en cuanto al modo y sistema de realizar su actividad de abogado en la gestión profesional. **TERCERA.** - **LA CONTRATANTE**, otorgara los poderes necesarios para representar sus derechos en los procesos que **EL ABOGADO** considere necesario instaurar. **CUARTA. - PAGO DE HONORARIOS. PRIMERA ETAPA, COBRO PRE JURIDICO.** Si **LA CONTRATANTE**, considera necesario iniciar un cobro pre jurídico teniendo en cuenta que la Ley 675 de 2001 no lo considera un requisito de procedibilidad se llevara a cabo de la siguiente manera, una vez recibida la documentación necesaria por parte de **LA CONTRATANTE**, se procederá a intentar conciliar con el o los deudores directamente, llegando así a un acuerdo de pago, que evite el inicio de un proceso jurídico. En esta etapa el cobro de los honorarios profesionales se realizará al deudor directamente en un porcentaje del 10% del valor recaudado, (capital más intereses), y se dejará escrito en el acuerdo al que se llegue. **SEGUNDA ETAPA. - COBRO JURIDICO**, **LA CONTRATANTE**, de manera autónoma podrá decidir acudir directamente al proceso de cobro jurídico, evento en el cual **LA CONTRATANTE**, cubrirá durante la vigencia del proceso, todos los gastos que requiere el mismo y en los que sea necesario incurrir para la revisión y tramite de los respectivos procesos, tales como aranceles judiciales, pólizas, notificaciones, emplazamientos, fotocopias, papelería, transporte entre otros, para lo cual aportara para cada uno de los procesos jurídicos que se inicie de \$300.000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE).

En esta etapa de cobro jurídico, los honorarios por servicios de abogado prestados, serán del 20% del valor recaudado (capital más intereses).

PARAGRAFO 1.- Se deja claridad en cuanto al pago de honorarios en esta etapa de la siguiente forma: Si el proceso termina por conciliación, transacción o acuerdo de pago de cualquier tipo, en cualquier etapa del proceso, el valor de los honorarios de abogado serán incluidos dentro del acuerdo o en la liquidación del pago y de esta forma serán pagados por parte de la demandada, en caso tal, que se llegue a proferir sentencia, el valor de los honorarios de abogado serán cancelados por **LA CONTRATANTE**, de acuerdo al recaudo efectivo que se llegare a hacer, teniendo claro que las agencias en derecho y demás valores reconocidos en la sentencia serán para **LA CONTRATANTE**. **QUINTA.** - Una vez se ha transferido el cobro de cartera al **ABOGADO**, no se recibirán dineros por parte de **LA CONTRATANTE**, sin haberse llevado a cabo un acuerdo previo entre **EL ABOGADO** y el deudor moroso. **SEXTA.** - En caso de llegarse a un acuerdo de pago, ya sea este, total o parcial de la obligación, la aplicación de dichos pagos tendrá este estricto orden, en primer lugar, serán asignados a honorarios, luego a intereses y por ultimo a capital. **SEPTIMA.** - **MODIFICACIONES.** - Las partes podrán de común acuerdo introducir variaciones o modificaciones, y aclaraciones o ajustes que demande la adecuada ejecución contractual y el interés económico de los contratantes. **OCTAVA-DOMICILIO.** - Para todos los efectos legales el domicilio de las partes del presente contrato es la ciudad de Bogotá D.C., este contrato presta mérito ejecutivo para el cobro de las obligaciones en el contenidas y no requiere constitución en mora ni requerimientos previos para su cobro, a los que renuncian expresamente las partes.

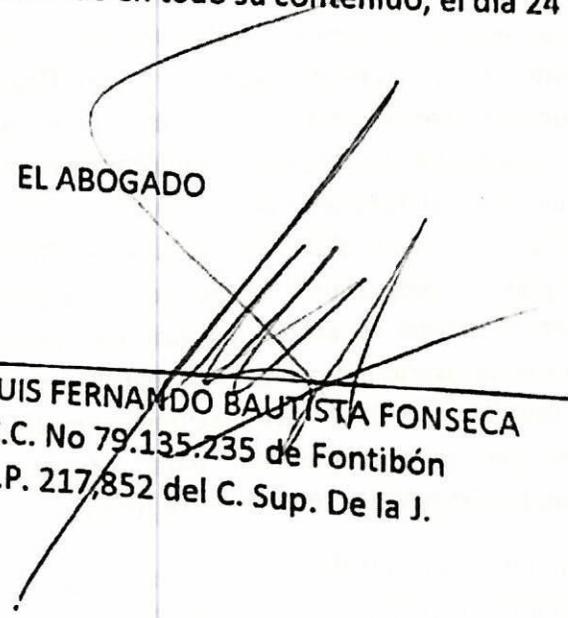
Se firma por las partes una vez leído y encontrándose de acuerdo en todo su contenido, el día 24 de OCTUBRE del año 2019.

LA CONTRATANTE.



HORIZONTE PH SAS
Firma Administradora
Ing. NELLY PEREZ MALDONADO
Representante Legal
Edificio Clínica Vasculat Navarra

EL ABOGADO



LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA
C.C. No 79.135.235 de Fontibón
T.P. 217,852 del C. Sup. De la J.

LIQUIDACION HONORARIOS

TIPO	EXIGIBILIDAD	VALOR
CUOTA DE ADMINISTRACION	OCTUBRE 1 DE 2018	\$ 20.670.565,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	NOVIEMBRE 1 DE 2018	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	DICIEMBRE 1 DE 2018	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	ENERO 1 DE 2019	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	FEBRERO 1 DE 2019	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	MARZO 1 DE 2019	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	ABRIL 1 DE 2019	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	MAYO 1 DE 2019	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	JUNIO 1 DE 2019	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	JULIO 1 DE 2019	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	AGOSTO 1 DE 2019	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE 1 DE 2019	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	OCTUBRE 1 DE 2019	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	NOVIEMBRE 1 DE 2019	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	DICIEMBRE 1 DE 2019	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	ENERO 1 DE 2020	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	FEBRERO 1 DE 2020	\$ 21.388.540,00

CUOTA DE ADMINISTRACION	MARZO 1 DE 2020	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	ABRIL 1 DE 2020	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	MAYO 1 DE 2020	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	JUNIO 1 DE 2020	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	JULIO 1 DE 2020	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	AGOSTO 1 DE 2020	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE 1 DE 2020	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	OCTUBRE 1 DE 2020	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	NOVIEMBRE 1 DE 2020	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	DICIEMBRE 1 DE 2020	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	ENERO 1 DE 2021	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	FEBRERO 1 DE 2021	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	MARZO 1 DE 2021	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	ABRIL 1 DE 2021	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	MAYO 1 DE 2021	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	JUNIO 1 DE 2021	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	JULIO 1 DE 2021	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	AGOSTO 1 DE 2021	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE 1 DE 2021	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	OCTUBRE 1 DE 2021	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	NOVIEMBRE 1 DE 2021	\$ 21.388.540,00

CUOTA DE ADMINISTRACION	DICIEMBRE 1 DE 2021	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	ENERO1 DE 2022	\$ 21.388.540,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	FEBRERO 1 DE 2022	\$ 21.388.540,00
TOTAL		\$ 876.212.165,00

VALOR CUOTAS DE ADMINISTRACION	PORCENTAJE HONORARIOS	HONORARIOS ADEUDADOS
\$ 876.212.165,00	20%	\$ 175.242.433

INFORME PROCESO CLINICA VASCULAR NAVARRA

mensaje

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA <bautistabarreraabogados@gmail.com>
Gerencia General <gerencia@horizonteph.com>, LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA
<gerenciagloballawyers@gmail.com>

15 de octubre de 2021, 9:52

Señora
JELLY PEREZ MALDONADO
Administradora
EDIFICIO CLÍNICA VASCULAR NAVARRA P.H.
Ciudad

EF: INFORME MOVIMIENTO PROCESO RECUPERACION CARTERA EDIFICIO CLÍNICA VASCULAR NAVARRA P.H
CONTRA CLÍNICA VASCULAR NAVARRA.

Por medio del presente correo allego informe correspondiente a la demanda en contra de la CLÍNICA VASCULAR
NAVARRA.

Quisiera que a través de este medio me sea allegado por este medio el estado actual de la deuda para proceder a radicar la
liquidación del crédito ordenada por el despacho.

Atentamente
LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA
Calle 79.135.235 DE FONTIBÓN
Apartado 52 DEL C.S. DE LA J.

INFORME NAVARRA OCTUBRE 2021.pdf
114K

Bogotá D.C. octubre 15 de 2021

Señora
NELLY PEREZ MALDONADO
Administradora
EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA P.H.
Ciudad

REF: INFORME MOVIMIENTO PROCESO RECUPERACION CARTERA EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA P.H CONTRA CLINICA VASCULAR NAVARRA.

Después de extenderle un respetuoso saludo, pasare a informar los movimientos de los procesos puestos a mi cargo para la recuperación de cartera.

REF: PROCESO 2019-822 JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C DE EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA P.H. CONTRA CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A.

Se ha llevado la demanda de acuerdo a los parámetros legales establecidos de la siguiente forma:

1. Se procedió a realizar radicación de la demanda el día 7 de noviembre de 2019, en las oficinas de reparto de los Juzgados civiles, Edificio. Hemando Morales Molina.
2. Reunidas todas las exigencias formales de que tratan los Artículos 422 y 430 del C.G. DEL P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor del **EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA P.H** y en contra de la **CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A.**
3. De igual manera ordeno dar aplicación al Art. 431 del C.G. DEL P. y de esta manera se tengan en cuenta las cuotas que se llegaren a causar con posterioridad a la radicación de la demanda.
4. Ordenó de igual manera tener en cuenta los intereses moratorios sobre las sumas objeto de la demanda, sin que supere la tasa máxima permitida por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, desde el momento en que se hagan exigibles cada una de ellas.
5. En el mismo auto el despacho ordena oficiar a la **DIAN**, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 630 del estatuto tributario.
6. Se reconoce personería al suscrito para adelantar las gestiones correspondientes.
7. Mediante auto proferido por el despacho el día 25 de noviembre de 2019, se concede la medida cautelar solicitada.
8. Se libra oficio 0377 de fecha 11 de febrero de 2020, ordenando tener en cuenta los embargos solicitados.
9. Una vez verificada la respuesta satisfactoria de la medida cautelar solicitada se procedió como corresponde a notificar al demandado por medio de envió del citatorio correspondiente, de acuerdo a lo preceptuado en el Art 291 del C.G. DEL P., por medio de la empresa **CERTIPOSTAL Nit 900,151,122-2** correo cotejado enviado el día 4 de marzo del año 2020, con respuesta positiva

Carrera 68 B No 78-29 Ap. 204 Int 4 Bogotá D.C.

Tel 3203567896

gerenciagloballawyers@gmail.com

mediante certificación en la que hace constar mediante copia sellada y firmada el recibo por parte del demandado **CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A.**, de dicho envío el día 6 de marzo del año 2020, con posterioridad los juzgados fueron cerrados y suspendidos los términos por la situación de salud **COVID 19**, en la actualidad el expediente se encuentra en proceso de notificación, con el fin de que el demandado **CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A.**, ejerza la defensa a la que tiene derecho dentro del procedimiento judicial, escenario en el cual el demandado deberá acudir para aportar las pruebas que considere serán tenidas en cuenta dentro del correspondiente proceso.

10. El día 17 de febrero de 2021 notificado en estado del 18 de febrero de 2021 se profiere auto en el cual se hacen las siguientes consideraciones:
- Mediante proveído de noviembre 25 de 2019, modificado por auto de enero 29 de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A. (fls. 31 a 32).
 - El ejecutado fue notificado bajo los apremios del artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020 como da cuenta la documental adosada al interior el infolio, quien del termino concedido no contesto el libelo ni opuso medio exceptivo alguno.
 - Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2 del artículo 440 ibidem, se dictara el proveído correspondiente.
 - En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá, resuelve.
 - PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.
 - SEGUNDO: Practíquese la liquidación del Crédito conforme a lo previsto en el Art 446 de la misma normatividad.
 - Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
 - Se condene en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese de conformidad con el Art 366 del Código General del Proceso incluyendo la suma de \$5.000.000. (CINCO MILONES DE PESOS M/CTE) como agencias en derecho.
 - Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del circuito de ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la oficina de ejecución Civil del circuito, Déjese constancia del caso.
11. El día 24 de marzo de 2021 el despacho aprueba liquidación de costas
12. Frente al anterior auto se presenta por parte del suscrito escrito con RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO APELACION, frente al monto fijado por el despacho como agencias en derecho por valor de \$5.000.000. (CINCO MILONES DE PESOS M/CTE).
13. El día 23 de junio de 2021 notificado en estado del 24 de junio del mismo mes y año el despacho resuelve reponer el auto modificando el monto de agencias en derecho, fijando un valor de \$13.071.635.00 (TRECE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE).

Carrera 68 B No 78-29 Ap. 204 Int 4 Bogotá D.C.

Tel 3203567896

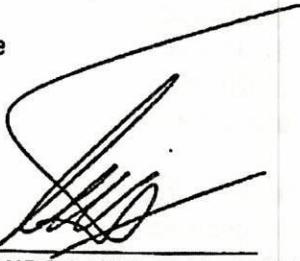
gerenciagloballawyers@gmail.com

14. El proceso fue enviado a digitalización y de igual forma se solicitó al despacho el secuestro del inmueble embargado, también se solicitó el oficiar a la oficina de catastro distrital con el fin de acceder al certificado catastral del predio para presentar el correspondiente avalúo. En la actualidad está por pronunciarse al respecto el despacho.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se me haga llegar el estado de cuenta actualizado del predio con respecto a deudas de administración, para proceder a allegar al despacho la correspondiente liquidación del crédito, a los correos electrónicos conocidos por usted. bautistabarreraabogados@gmail.com o también a gerenciagloballawyers@gmail.com

Quedo atento a cualquier inquietud que tenga.

Atentamente



LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA
C.C. No 79.135.235 DE FONTIBON
T.P. 217.852 DEL C.S. DE LA J.

Carrera 68 B No 78-29 Ap. 204 Int 4 Bogotá D.C.

Tel 3203567896

gerenciagloballawyers@gmail.com

RE: MEMORIAL INCIDENTE 2019-0822

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/02/2022 11:31

Para: bautistabarreraabogados@gmail.com <bautistabarreraabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1311-2022, Entidad o Señor(a): LUIS BAUTISTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: Allega Incidente de regulación de honorarios//LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA

<bautistabarreraabogados@gmail.com>

Jue 24/02/2022 13:59//NB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

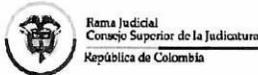


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA <bautistabarreraabogados@gmail.com>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 13:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luis Fernando Bautista Fonseca <gerenciagloballawyers@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL INCIDENTE 2019-0822

Doctor

GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

JUEZ VEINTITRÉS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (ORIGEN)

E.S.D.

REF. INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS DE ACUERDO AL TRABAJO LLEVADO A CABO POR EL SUSCRITO EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA 2019 - 0822 DE EDIFICIO CLÍNICA VASCULAR NAVARRA P.H. CONTRA CLÍNICA VASCULAR NAVARRA.

Respetada Doctor

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA, mayor y vecino de esta ciudad de Bogotá D.C; abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 79.135.235 de Fontibón, portador de la tarjeta profesional de abogado 217.852 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia, respetuosamente me permito allegar INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, y sus respectivos anexos, dentro del expediente de la referencia todos en formato PDF.

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE EJECUCIÓN CIVIL

RADICADO	1311-2022
Fecha de Radicación	24-2-2022
Recepción	10
Operación	03

Fernando (2)

**Del señor Juez
LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA
C.C. No 79.135.235 DE FONTIBÓN
T.P. 217.852 DEL C.S. DE LA J.**

Doctor

GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

JUEZ VEINTITRES DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (ORIGEN)

E.S.D.

REF. INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS DE ACUERDO AL TRABAJO LLEVADO A CABO POR EL SUSCRITO EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA 2019 - 0822 DE EDIFICIO CLÍNICA VASCULAR NAVARRA P.H. CONTRA CLINICA VASCULAR NAVARRA.

Respetada Doctor

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA, mayor y vecino de esta ciudad de Bogotá D.C; abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 79.135.235 de Fontibón, portador de la tarjeta profesional de abogado 217.852 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho incidente de regulación de honorarios en contra del **EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA P.H. NIT. 830.145.532-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA FIRMA HORIZONTE PH S.A.S. NIT. 901.157.488-3** con domicilio principal en esta ciudad, representada legalmente por la señora **NELLY PEREZ MALDONADO C.C. No 39.562.261 DE GIRARDOT (C/MARCA)**, persona mayor y vecina de esta ciudad o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente incidente, para que mediante el trámite del presente **PROCESO INCIDENTAL** se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de abogado dentro del proceso de la referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me fue solicitado por la señora **NELLY PEREZ MALDONADO** en su condición de administradora y representante legal de la copropiedad **EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA P.H. NIT. 830.145.532-0**, una propuesta con respecto a los servicios que presto en mi condición de abogado, con el fin de llevar a cabo el cobro de cartera de la copropiedad.

SEGUNDO: De acuerdo a lo solicitado por la administradora y representante legal de la copropiedad señora **NELLY PEREZ MALDONADO**, presenté para su consideración propuesta (Se anexa al presente escrito), fechada 27 de septiembre de 2019, en la cual me permití detallar cada una de las condiciones en las cuales realizo el trabajo de cobro de cartera en propiedad horizontal, actividad que vengo desarrollando hace varios años.

TERCERO: La propuesta fue recibida por la señora administradora **PEREZ MALDONADO** y aceptada en su totalidad por ella, por lo cual se firmó contrato de prestación de servicios profesionales de abogado el día 24 de octubre del año 2019 entre la señora **NELLY PEREZ MALDONADO** en calidad de representante legal del **EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA P.H** y el suscrito en calidad de abogado.

CUARTO: En la propuesta presentada a la representante legal del **EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA P.H.**, y de acuerdo a su conformidad con lo allí escrito se dejó claridad sobre el porcentaje que se pagaría como honorarios estableciendo un 20% del valor recaudado.

Carrera 68 B No 78 - 29 apt 204 int 4 Bogotá D.C.

Teléfono Móvil: 3203567896

E-mail bautistabarreraabogados@gmail.com

1311 Termina E

QUINTO: en el contrato firmado por la representante legal y administradora del **EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA P.H.** en la cláusula **CUARTA**, en la **SEGUNDA ETAPA, COBRO JURIDICO**, se dejó expresa claridad con respecto al porcentaje que se cancelaría por concepto de honorarios y se pactó un **20%** del valor recaudado (capital más intereses).

SEXTO: El valor acordado fue establecido en lo preceptuado por el **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS "CONALBOS"** ya que en las tarifas establece un 30% como mínimo para este tipo de arreglo de honorarios, sin embargo, se concedió un 10% menos quedando en 20% ("*Cuando no se cancela suma alguna antes o durante el proceso al abogado por su cliente en relación a sus honorarios, se presume la existencia de la CUOTA LITIS*").

SEPTIMO: Este porcentaje también sería aplicado y cancelado en caso de proferirse sentencia y de igual forma si el proceso terminara por conciliación, transacción, o acuerdo de pago de cualquier tipo en cualquier etapa del proceso. (Negrita y subrayado fuera del texto original).

OCTAVO: Una vez establecido el acuerdo y firmado el contrato con la administración del **EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA P.H.**, el día 24 de octubre de 2019, fueron aportados por la administradora, Sra. **NELLY PEREZ MALDONADO** tanto el poder como los documentos necesarios para iniciar de forma inmediata el cobro jurídico de los deudores morosos de los consultorios dentro de ellos **LA CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A NIT. 800.247.537-6** objeto de la demanda presentada y tramitada ante su despacho.

NOVENO: Se aportó por parte de la administradora Sra. **NELLY PEREZ MALDONADO**, certificación en donde se dejaba de presente la deuda a cargo de **LA CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A. NIT. 800.247.537-6** que hace parte del **EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA P.H; NIT.800.247.837-6**, certificando una deuda de **\$298.721.585 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VENTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE)**, valor calculado desde el mes de septiembre de 2018 hasta octubre de 2019, cuota mensual de **\$21.388.540.00 (VENTIUN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PSOS M/CTE)**

DECIMO: De igual forma se me hizo entrega de certificación expedida por la **ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN**, en donde se establecía la calidad de representante legal del **EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA P.H NIT. 830.145.532-0** a la señora **NELLY PEREZ MALDONADO**, quien a su vez fungía como representante legal de la firma **HORIZONTE PH S.A.S.**

DECIMO PRIMERO: El día 7 de noviembre de 2019 se radico en reparto la demanda en contra de **LA CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A.**

DECIMO SEGUNDO: Una vez avoco conocimiento el **JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.** se le asignó el radicado **11001 31 03 023 2019 00822 00.**

DECIMO TERCERO: El día 25 de noviembre de 2019 el despacho anteriormente mencionado profiere **MANDAMIENTO DE PAGO**, (Fls. 31 y 32) por los valores correspondientes a las cuotas de administración solicitadas en el libelo demandatorio, las cuales fueron fundamentadas por la certificación expedida por la representante legal de la copropiedad, señora **NELLY PEREZ MALDONADO.**

DECIMO CUARTO: De igual manera se estableció dentro del mandamiento de pago que se tengan en cuenta las demás cuotas de administración que se fueran causando de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 431 del C.G del P.

DECIMO QUINTO: Como medidas cautelares se solicita al despacho el embargo de remanentes de un proceso que cursaba en el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, bajo el radicado 035-2018-758 teniendo como juzgado de origen **EL JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**.

DECIMO SEXTO: El proceso mencionado en el numeral anterior termino por pago total de la obligación el día 25 de septiembre de 2020 por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de acuerdo al Art. 461 del C.G. del P. poniendo a disposición del **JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.** radicado 11001 31 03 023 2019 00822 00, el bien embargado en dicho proceso.

DECIMO SEPTIMO: La medida cautelar trasladada se trata de un inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-20323910** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, el valor del inmueble cubre con suficiencia la obligación que se persigue en el proceso **2019 00822** del **JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.** que el día de hoy cursa en su respetable despacho.

DECIMO OCTAVO: En auto de fecha 30 de noviembre de 2020, (FL 68) y una vez realizadas las notificaciones legales de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 8 de decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 el **JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, tiene por notificada a la pasiva **CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A.**

DECIMO NOVENO: Teniendo en cuenta que dentro del término legal la parte demandada guardo silencio, el **JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, profirió sentencia ordenando seguir adelante la ejecución.

VIGESIMO: El día 5 de abril de 2021 frente al auto que ordena seguir adelante la ejecución se presentó recurso de reposición por parte del suscrito por la inconformidad con respecto al valor asignado como agencias en derecho que el despacho estableció en la suma de **\$5.000.000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE)**.

VIGESIMO PRIMERO: El día 23 de junio de 2021 el despacho se pronunció frente al recurso presentado, teniendo a bien reponer para modificar el auto de fecha 24 de marzo de 2021 en el cual se aprobó la liquidación de costas practicada en el asunto, para establecer un nuevo valor de agencias en derecho en la suma de **\$13.063.135.00 (TRECE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO TRENTA Y CINCO PESOS M/CTE)**.

VIGESIMO SEGUNDO: El día 15 de octubre se presentó informe del estado actual del proceso al parte demandante señora **NELLY PEREZ MALDONADO**, sin embargo, la representante legal ya no contesto al mismo.

VIGESIMO TERCERO: El día 19 de octubre de 2021, se presenta al despacho avalúo del inmueble embargado.

VIGESIMO CUARTO: El día 4 de febrero de 2022 se corre traslado del avalúo catastral presentado por el suscrito, y de igual manera se tiene en cuenta la revocatoria del poder a mi conferido.

VIGESIMO QUINTO: La señora **NELLY PERZ MALDONADO**, me otorgo para el cobro de cartera la presentación y gestión de 4 demandas, las cuales han tenido como resultado sentencias a favor de la copropiedad, y una vez se profiere sentencia paulatinamente me revoca los poderes con el fin evidente de evitar realizar el pago de honorarios a que tengo derecho, de igual manera se ha negado a informarme los aumentos que ha tenido la cuota de administración durante estos años,

por lo cual solo puedo traer a la presente liquidación los valores entregados por la copropiedad que datan del año 2018.

Su señoría mi trabajo siempre ha sido cuidadoso y atento, mi constante vigilancia del proceso ha desembocado en un resultado favorable para mi cliente, cuidando sus intereses, presentando los recursos que han sido necesarios para un eficaz desarrollo del mismo, no existe su señoría razón alguna para la revocación del mismo, salvo los oscuros intereses arbitrarios de la representante legal del **EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA P.H.** en cuanto a evitar realizar el pago acordado mediante contrato con la copropiedad.

PRETENSIONES

1. Que se ordene al **EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA P.H** identificado con Nit. **830.145.532-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA FIRMA HORIZONTE PH S.A.S. NIT. 901.157.488-3** con domicilio principal en esta ciudad, representada legalmente por la señora **NELLY PEREZ MALDONADO C.C. No 39.562.261 DE GIRARDOT (C/MARCA)** el pago de los honorarios a que tengo derecho de acuerdo a la calidad, naturaleza, cuantía y tiempo de la gestión desarrollada a favor del **EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA P.H.** correspondientes al proceso anteriormente mencionado.
2. Que se reconozca y cancele al suscrito el valor de mis honorarios profesionales de acuerdo al contrato firmado con la **CLINICA VASCULAR NAVARRA P.H,** por intermedio de su representante legal, correspondiente al 20% del valor perseguido que a la fecha 01 de febrero de 2022 tenía como capital la suma de **\$876.212.165.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE.**
3. Que se cancele El 20% correspondiente a mis honorarios asciende a la suma de **\$175.242.433 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PSOS M/CTE)** calculado de igual forma hasta el 04 de febrero de 2022, fecha en la cual se profirió el auto en el cual se revoca el poder a mi conferido.
4. Se condene a la demandada al pago de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia
5. Se condene a la incidentada a pagar las costas y gastos del presente incidente.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Propuesta presentada a la copropiedad en donde se pone de presente cuales son las condiciones para la prestación del servicio, de fecha 27 de septiembre de 2021.
2. Contrato de prestación de servicios profesionales de abogado firmado por las partes el 24 de octubre de 2019.
3. Liquidación deuda CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A.
4. Todos y cada uno de los documentos obrantes en el proceso 2019-822 el cual reposa en su despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art -2143-2144-2184 ordinal 3, 2189 del código civil, Art 76 del código general del proceso.

SUSTENTO JURISPRUDENCIAL

Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral. Sentencia 10046, diciembre 10 /97

“En principio el regimen legal que regula la prestación profesional de servicios de los abogados es el previsto para el contrato de mandato en el libro IV título 28 del Código Civil, no solo por la naturaleza misma de la actividad que cumplen dichos profesionales, sino en virtud de lo definido por el artículo 2144 de dicho estatuto en tanto prevé que los servicios de las profesiones y carreras que suponen largos estudios o que implican la facultad de representar y obligar a otra persona respecto de terceros, se sujetan a las reglas del mandato.” (Negrita y cursiva fuera del texto original)

“Así en lo que toca con la retribución, el Artículo 2143 del C.C. dispone que el mandato puede ser gratuito o remunerado y que la remuneración es determinada por la convención de las partes, por la Ley o por el Juez. De otro lado el Art. 2184, ordinal 3 del mismo código define que el mandante está obligado entre otras cosas a pagarle al mandatario... La remuneración estipulada o la usual...” (Negrita y cursiva fuera del texto original)

COMPETENCIA

Es Usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente Incidente.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de Cámara de comercio de Existencia y representación legal de Horizonte PH SAS.

NOTIFICACIONES

- A la parte demandada EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA P.H. se le puede notificar en la Carrera 45 No 106 – 30 en la ciudad de Bogotá D.C., Dirección de correo electrónico gerencia@horizonteph.com
- Al suscrito se me podrá notificar en la Carrera 68 B No 78 – 29 apto 204 Int 4 Barrio Metrópolis en la ciudad de Bogotá dirección de correo electrónico gerenciagloballawyers@gmail.com

De la señora Juez



LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA
C.C. No 79.135.235 de Fontibón
T.P. 217.852 DEL C.S. DE LA J.
bautistabarreraabogados@gmail.com
gerenciagloballawyers@gmail.com

Carrera 68 B No 78 – 29 apt 204 int 4 Bogotá D.C.
Teléfono Móvil: 3203567896
E-mail bautistabarreraabogados@gmail.com

10

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Atención
de Sentencias de Bogotá S.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 04 MAR 2022

Despacho con el anterior escrito

J

Dr. Álvaro Incaute
República



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 023 2019 00822 00

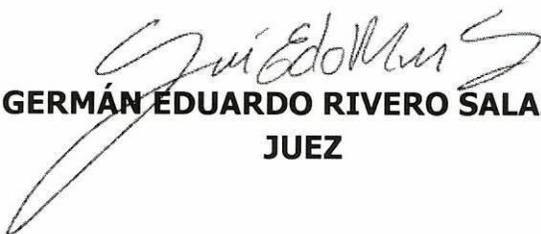
CORRE TRASLADO INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Por conducto de la Oficina de Apoyo, córrase traslado del incidente de regulación de honorarios incoado por el abogado Luis Fernando Bautista Fonseca en contra del ejecutante, como lo establece el artículo 129 del Código General del Proceso.

Para tal fin, la Oficina de Apoyo deberá fijar el traslado con el escrito del incidente y sus anexos para garantizar el derecho de defensa de las partes.

Efectuada la actuación anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 021 fijado hoy 9 de marzo de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 116 C. G. P.

En la fecha 24 03 2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el artículo 116 del
C. G. P., el cual tiene a partir del 25 03 2022
y vige hasta el 29 03 2022
El secretario

Certificado: Memorial liquidación de crédito proceso No. 11001310303120210028900 de Scotiabank Colpatría S.A. contra Alexander Gutierrez Herran

Amalia Leal Garzon <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Jue 18/11/2021 2:10 PM

Para: Juzgado 31 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gutierrezherran@gmail.com <gutierrezherran@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL LIQUIDACION SCOTIABANK CONTRA ALEXANDER GUTIERREZ HERRAN 31 CC.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Amalia Leal Garzon**.

Buen día Señor Juez 31 Civil del Circuito de Bogotá.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en mi calidad de apoderada judicial de la entidad Scotiabank Colpatría S.A. y de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 806 del 4 de Junio de 2020 artículo 2 respetuosamente me permito adjuntar por el presente medio el memorial de liquidación de crédito para el trámite pertinente.

De esta comunicación se adjunta copia a las partes a los correos electrónicos reportados en la demanda.

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. 35462605

TP 42993

Noviembre 18 de 2021

No.

Rsp

RPOST® PATENTADO

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor
JUEZ TREINTA Y UNO [31] CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E S D.

REFERENCIA : EJECUTIVO DE SCOTIABANCK
CONTRA : ALEJANDER GUTIERREZ HERRAN
No. 2021-0289

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia a la fecha.

OBLIGACION No	CAPITAL INSOLUTO	MORA CAPITAL INSOLUTO	SUMA CAPITAL MAS MORA
1003108755	\$ 12.208.614,74	\$ 681.951,94	\$ 12.890.566,68
169019162963	\$ 70.133.621,51	\$ 3.917.541,86	\$ 74.051.163,37
431009243267	\$ 33.179.601,36	\$ 1.853.354,70	\$ 35.032.956,06
249019079826	\$ 62.039.758,44	\$ 3.465.432,77	\$ 65.505.191,21
498858900502821	\$ 6.695.816,00	\$ 374.016,61	\$ 7.069.832,61
512067000137187	\$ 23.218.695,00	\$ 1.296.955,83	\$ 24.515.650,83
543421100631850	\$ 6.496.994,00	\$ 362.910,76	\$ 6.859.904,76
553662001395623	\$ 32.439.958,00	\$ 362.910,76	\$ 32.802.868,76
TOTAL CAPITAL PRETENDIDO MAS MORA CAUSADA			\$ 258.728.134,28
INTERESES CORRIENTES			\$ 39.774.907,39
MORA CAUSADA ANTES DE LA DEMANDA			\$ 1.003.122,74
TOTAL OBLIGACIONES			\$ 258.728.134,28

SON:

DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VENTI OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON VENTI OCHO /100

Para el efecto me permito presentar la discriminación de la liquidación mes a mes con las tasas aprobadas por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda.

Atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON.

C.C. No 35'462.605 de Usaquén.

T.P. No 42.993 de C.S.J.

Anexo. lo enunciado.

EJECUTIVO DE SCOTIABANCK			PAGARE No 02-00652426-03	
CONTRA ALEJANDER GUTIERREZ HERRAN				
FECHA DE LIQUIDACION 17 de noviembre de 2021				
TOTAL CAPITAL INSOLUTO \$246.413.059,05				
OTROS VALORES PRETENDIDOS	INTERESES CORRIENTES	MORA CAUSADA ANTES DE LA DEMANDA	OTROS	SEGUROS
SUMATORIA TOTAL	\$39.774.907,39	\$1.003.122,74	\$0,00	\$0,00
ABONO	\$0,00			

OBLIGACION No 1003108755				
CAPITAL INSOLUTO		\$ 12.208.614,74		
INTERESES CORRIENTES		\$ 2.250.501,14		
MORA CAUSADA ANTES DE LA DEMANDA		\$ 10.637,88		
TOTAL DE ESTA OBLIGACION \$ 15.151.705,70				
FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
19 de agosto de 2021	1,935	\$12.208.614,74	0,37	\$ 86.626,95
1-sep-21	1,930	\$12.208.614,74	1	\$ 235.637,16
oct-21	1,919	\$12.208.614,74	1	\$ 234.276,02
nov-21	1,938	\$12.208.614,74	0,53	\$ 125.411,81
MORA K INSOLUTO				\$ 681.951,94
CAPITAL INSOLUTO				\$ 12.208.614,74
SUMA				\$ 12.890.566,68

No 1
de 8

OBLIGACION No 169019162963				
CAPITAL INSOLUTO		\$ 70.133.621,51		
INTERESES CORRIENTES		\$ 9.348.124,03		
MORA CAUSADA ANTES DE LA DEMANDA		\$ 138.399,75		
TOTAL DE ESTA OBLIGACION \$ 83.537.687,15				
FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
19 de agosto de 2021	1,935	\$70.133.621,51	0,37	\$ 497.637,28
1-sep-21	1,930	\$70.133.621,51	1	\$ 1.353.641,49
oct-21	1,919	\$70.133.621,51	1	\$ 1.345.822,27
nov-21	1,938	\$70.133.621,51	0,53	\$ 720.440,82
MORA K INSOLUTO				\$ 3.917.541,86
CAPITAL INSOLUTO				\$ 70.133.621,51
SUMA				\$ 74.051.163,37

No 2
de 8

OBLIGACION No 207419319981				
CAPITAL INSOLUTO		\$ 33.179.601,36		
INTERESES CORRIENTES		\$ 6.290.416,39		
MORA CAUSADA ANTES DE LA DEMANDA		\$ 236.759,54		

No 3
de 8

TOTAL DE ESTA OBLIGACION				\$ 41.560.131,99
FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
19 de agosto de 2021	1,935	\$33.179.601,36	0,37	\$ 235.427,83
1-sep-21	1,930	\$33.179.601,36	1	\$ 640.395,92
oct-21	1,919	\$33.179.601,36	1	\$ 636.696,71
nov-21	1,938	\$33.179.601,36	0,53	\$ 340.834,23
MORA K INSOLUTO				\$ 1.853.354,70
CAPITAL INSOLUTO				\$ 33.179.601,36
SUMA				\$ 35.032.956,06

OBLIGACION No 249019079826				
CAPITAL INSOLUTO \$ 62.039.758,44				
INTERESES CORRIENTES \$ 16.430.103,83				
MORA CAUSADA ANTES DE LA DEMANDA \$ 142.453,57				
TOTAL DE ESTA OBLIGACION \$ 82.077.748,61				
FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
19 de agosto de 2021	1,935	\$62.039.758,44	0,37	\$ 440.206,79
sep-21	1,930	\$62.039.758,44	1	\$ 1.197.422,71
oct-21	1,919	\$62.039.758,44	1	\$ 1.190.505,87
nov-21	1,938	\$62.039.758,44	0,53	\$ 637.297,40
MORA K INSOLUTO				\$ 3.465.432,77
CAPITAL INSOLUTO				\$ 62.039.758,44
SUMA				\$ 65.505.191,21

No 4
de 8

OBLIGACION No 498858900502821				
CAPITAL INSOLUTO \$ 6.695.816,00				
INTERESES CORRIENTES \$ 673.086,00				
MORA CAUSADA ANTES DE LA DEMANDA \$ 44.126,00				
TOTAL DE ESTA OBLIGACION \$ 7.787.044,61				
FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
19 de agosto de 2021	1,935	\$6.695.816,00	\$0,37	\$ 47.510,56
1-sep-21	1,930	\$6.695.816,00	\$1,00	\$ 129.235,23
oct-21	1,919	\$6.695.816,00	\$1,00	\$ 128.488,71
nov-21	1,938	\$6.695.816,00	\$0,53	\$ 68.782,12
MORA K INSOLUTO				\$ 374.016,61
CAPITAL INSOLUTO				\$ 6.695.816,00
SUMA				\$ 7.069.832,61

5
8

OBLIGACION No 512067000137187				
CAPITAL INSOLUTO				\$ 23.218.695,00
INTERESES CORRIENTES				\$ 2.653.340,00
MORA CAUSADA ANTES DE LA DEMANDA				\$ 180.471,00
TOTAL DE ESTA OBLIGACION				\$ 27.349.461,83
FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
19 de agosto de 2021	1,935	\$23.218.695,00	0,37	\$ 164.749,63
1-sep-21	1,930	\$23.218.695,00	1	\$ 448.141,54
1-oct-21	1,919	\$23.218.695,00	1	\$ 445.552,88
1-nov-21	1,938	\$23.218.695,00	0,53	\$ 238.511,79
MORA K INSOLUTO				\$ 1.296.955,83
CAPITAL INSOLUTO				\$ 23.218.695,00
SUMA				\$ 24.515.650,83

No 6
de 8

OBLIGACION No 643421100631850				
CAPITAL INSOLUTO				\$ 6.496.994,00
INTERESES CORRIENTES				\$ 655.466,00
MORA CAUSADA ANTES DE LA DEMANDA				\$ 40.400,00
TOTAL DE ESTA OBLIGACION				\$ 7.555.770,76
FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
19 de agosto de 2021	1,935	\$6.496.994,00	0,37	\$ 46.099,81
1-sep-21	1,930	\$6.496.994,00	1	\$ 125.397,78
1-oct-21	1,919	\$6.496.994,00	1	\$ 124.673,43
1-nov-21	1,938	\$6.496.994,00	0,53	\$ 66.739,74
MORA K INSOLUTO				\$ 362.910,76
CAPITAL INSOLUTO				\$ 6.496.994,00
SUMA				\$ 6.859.904,76

No 7
de 8

OBLIGACION No 553662001395623				
CAPITAL INSOLUTO				\$ 32.439.958,00
INTERESES CORRIENTES				\$ 1.473.870,00
MORA CAUSADA ANTES DE LA DEMANDA				\$ 209.875,00
TOTAL DE ESTA OBLIGACION				\$ 34.486.613,76
FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
19 de agosto de 2021	1,935	\$6.496.994,00	0,37	\$ 46.099,81
1-sep-21	1,930	\$6.496.994,00	1	\$ 125.397,78
1-oct-21	1,919	\$6.496.994,00	1	\$ 124.673,43
1-nov-21	1,938	\$6.496.994,00	0,53	\$ 66.739,74

No 7
de 8

			MORA K INSOLUTO	\$ 362.910,76
			CAPITAL INSOLUTO	\$ 32.439.958,00
			SUMA	\$ 32.802.868,76

TOTAL CAPITAL PRETENDIDO MAS MORA CAUSADA				\$ 258.728.134,28
INTERESES CORRIENTES				\$ 39.774.907,39
MORA CAUSADA ANTES DE LA DEMANDA				\$ 1.003.122,74
ABONO				\$ 299.506.164,41



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 130 C. G. P.

En la fecha 24 03 2012 se fija el día de traslado
conforme a lo dispuesto en el art. 446 del
C. G. P. el cual corre a cargo del 25 03 2012
y vence en 29 03 2012
El secretario